

# **Modifica la Carta Fundamental en el sentido de regular la renuncia de los parlamentarios para presentarse como candidatos a cargos de elección popular**

**Boletín N° 11122-07**

## ANTECEDENTES

1. Durante el año 2016 se promulgó la Ley N° 20.990, que modificó la Constitución Política de la República, estableciendo la elección popular del órgano ejecutivo del Gobierno Regional.
2. Este nuevo cargo, denominado Gobernador Regional, vendrá a reemplazar —en parte— a los Intendentes Regionales, figura que prontamente dejará de existir, siendo reemplazada, además, por la nueva figura de los Delegados Presidenciales Regionales, como representante del Poder central, en cada región.
3. Aun cuando, al momento de presentar este Proyecto de Reforma Constitucional todavía no se discute en sede legislativa la forma y oportunidad de este nuevo cargo de elección popular, se ha argumentado que —salvo acuerdo en su contra— los Gobernadores Regionales se elegirían en conjunto con los parlamentarios, y con la primera vuelta presidencial.
4. Por ello, y considerando que esta elección probablemente coincidirá con la elección parlamentaria, **es menester que se regule la posibilidad o imposibilidad de que los parlamentarios en ejercicio puedan presentarse a este nuevo cargo.**
5. De no haber regulación, los parlamentarios en ejercicio podrían presentarse como candidatos a Gobernador Regional manteniéndose como parlamentarios, hasta marzo del año siguiente a la elección, día en que deben dejar sus puestos en el Congreso, pasando inmediatamente a ser Gobernadores Regionales. Es decir, de acuerdo con la normativa en comento, los parlamentarios podrían ser candidatos a Gobernadores Regionales, manteniendo sus calidades de congresistas e incluso, en caso de perder la elección, podrán mantenerse en el Congreso por varias semanas más.
6. Dicha situación no se adecua a la forma en que la legislación ha tratado las posibles candidaturas a otros cargos de elección popular por parte de quienes ostentan escaños en el Congreso Nacional, como ocurre en el caso del cargo de Alcalde y Concejal, por ejemplo, en que la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, dispone en su artículo 74 inciso primero literal a), una inhabilidad para ser candidato a estos cargos por parte de parlamentarios, entre otras autoridades que enuncia.
7. Lo anterior parece ser la forma indicada de tratar el tema en comento, toda vez que no parece correcto que quienes compiten por cargos de elección, lo hagan estando en posiciones de representación popular, percibiendo fondos

públicos a modo de remuneración, hecho que implica al menos una “competencia desleal” respecto de aquellos candidatos que no se encuentran en dichas condiciones.

8. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con nuestra Constitución, sólo se permite la renuncia en caso de enfermedad grave, y calificada por el Tribunal Constitucional (artículo 60, inciso final, Constitución Política de la República). Es decir, **incluso aunque un diputado o senador quiera renunciar, para ser candidato a Gobernador Regional, no puede hacerlo.**
9. Por lo tanto, creemos que **se debe crear una nueva causal de renuncia al cargo de diputado o senador, sólo para efectos de otro cargo de elección popular** (con algunas excepciones, como se verá en el numeral siguiente), y sólo en una pequeña ventana de oportunidad. Creemos que esta renuncia se debiera verificar **sólo cuando falten menos de 15 meses y más de 12 meses para el término de su mandato.** De lo contrario, podría pasar que algunos congresistas renuncien al poco tiempo de ser electos, aludiendo a una posible elección posterior, incumpliendo con ello el mandato para el cual fueron electos.
10. No obstante lo anterior, creemos que hay ciertos cargos a los que los parlamentarios se deben poder presentar, sin necesidad de renunciar: uno es a un nuevo período en el Congreso —ya sea como diputados o senadores—; y otro es el cargo de Presidente de la República. La justificación en el primer caso es bastante obvia y, en el segundo caso, se debe a que, en muchos aspectos, la elección de Presidente de la República obedece a lógicas distintas: es el único cargo de elección popular que no admite reelección inmediata, y ni siquiera requiere tener enseñanza media cursada.
11. Es decir, **este proyecto sería aplicable a otros cargos de elección popular que se realicen en conjunto con la elección parlamentaria y presidencial, a saber: elección de Gobernadores Regionales, y de Consejeros Regionales.**

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO ÚNICO:** modifícase la Constitución Política de la República en los siguientes términos:

- 1) Agrégase, en el artículo 58, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto y final:

“Los cargos de diputados y senadores son también incompatibles con cualquier otra candidatura a un cargo de elección popular, con la sola excepción de la candidatura a Presidente de la República, o de otra candidatura al Congreso Nacional. Un parlamentario en ejercicio sólo podrá renunciar a su cargo para presentarse a un cargo de elección popular distinto a los anteriores, en la forma y oportunidad que señala el artículo 60 inciso final de esta Constitución.”

2) Agrégase, en el artículo 60, un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Asimismo, los diputados y senadores podrán renunciar a sus cargos para presentarse como candidatos a otros cargos de elección popular, no faltando más de 15 meses ni menos de 12 meses para el término de su actual período parlamentario.”

3) Agrégase la siguiente disposición transitoria vigésimo novena, nueva:

“VIGÉSIMO NOVENA.- En caso de que corresponda elegir Gobernadores Regionales, en conjunto con la elección presidencial y parlamentaria del 19 de noviembre de 2021, aquellos diputados o senadores en ejercicio que, restándoles menos de un año para el término de su cargo, quieran ser candidatos a Gobernador Regional, deberán renunciar a su cargo en el plazo de diez días corridos, contados desde que se encuentren publicadas tanto la ley que ha creado esta disposición transitoria, como la ley que organice el momento y forma de elección de Gobernadores Regionales.”

**Germán Becker Alvear**

Diputado de la República

**Claudio Arriagada**

Diputado de la República

**Rodrigo González Torres**

Diputado de la República

**Jaime Pilowsky Greene**

Diputado de la República